



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

N.º 805.009.462-0

Consejo



ACUERDO No. 020

31 JUL 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2015, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las facultades legales y especiales conferidas por los artículos 313 y 338 de la Constitución Política; el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012; el Decreto 2424 de 2006, y el artículo 191 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 97 de 1913 dispuso que el Concejo Municipal de la ciudad de Bogotá puede crear libremente, entre otros, el Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público (hoy contribución, sustituido por el parágrafo primero del artículo 191 de la Ley 1753 de junio 9 de 2015), organizar su cobro y darle el destino que juzgue más conveniente para atender a los servicios municipales.

Que el Artículo 1 de la Ley 84 de 1915 dispuso que los Concejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones: a) Las que le fueron conferidas al Municipio de Bogotá por el Artículo 1 de la Ley 97 de 1913.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C504 de julio 3 de 2002, declaró la exequibilidad y por tanto la vigencia, de los literales d) e i) del artículo 1 de la ley 97 de 1913, el primero de los cuales se refiere al Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público.

Que el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que en aplicación del principio de predeterminación, los organismos de representación popular pueden fijar los elementos del tributo que la Ley haya autorizado. De acuerdo con los artículos 287, 300-4 y 313-4 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En virtud de esa autonomía, tanto las Asambleas Departamentales como los Concejos Municipales pueden decretar tributos y gastos locales.

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que en tiempos de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos por servicios que les presten o participación en los beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Que el artículo 363 de la Constitución Política, dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la contribución al Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Yumbo se encuentra establecido y regulado por el Acuerdo 015 de 2015, vigente a la fecha, norma que fue promulgada resultado de la potestad otorgada al ente territorial por lo establecido en el Artículo 1 de la ley 84 de 1915 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 1753 de junio 9 de 2015.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Jorge Eliecer Valencia Montenegro, Concejal ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

1

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Certificado: CO-SC-CER199348



Certificado: SC-CER199348



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 02013

31 JUL 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2015, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que teniendo en cuenta las recomendaciones de expansión e inversión, con el fin de acogerse a lo dispuesto en la regulación expedida por la CREG, realizadas por la Interventoría del contrato de Concesión No. 015 de agosto 17 de 2001, para la prestación del servicio de alumbrado público suscrito con la Unión Temporal Luces del Valle, hoy Luces del Valle S.A., así plasmado en los informes presentados por esta en el mes de abril de 2014, y que de ello se surtiera el respectivo análisis del costo de la prestación del servicio de alumbrado público así como del costo de la inversión requerida para la expansión y cumplimiento de la regulación establecida en la Resolución CREG 123 de 2011, teniendo en cuenta el impacto que ello causaría en el componente tarifario, el Alcalde municipal formó un equipo interdisciplinar compuesto por profesionales expertos en la materia que efectuaran el correspondiente análisis técnico y financiero que soportara los requerimientos planteados para la mejor prestación del servicio de alumbrado en el Municipio de Yumbo; en razón a la relevancia de lo requerido y al costo que ello representa, en especial que el municipio carece del total de los recursos que se requieren para el mejoramiento de la prestación del servicio a título de expansión e inversión, que se hace necesario considerar la suscripción de la prórroga del Contrato de Concesión.

Que por lo anterior, se hace necesario solicitar al honorable Concejo Municipal, conceder autorización para que dentro del término de tres (3) meses se realice suscripción de prórroga del Contrato de Concesión de acuerdo con lo expuesto, contados a partir de la aprobación del Acuerdo que así lo establezca; igualmente esta corporación está en capacidad y libertad de decretar las modificaciones que estos requieran o derogarlos si es el caso.

ACUERDA

ARTICULO 1º. Modificar el artículo 2º del Acuerdo 015 de 2015, el que quedará así:

ARTICULO 2º. Fijar los elementos de la contribución del servicio de alumbrado público, así:

SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo de la contribución del servicio de alumbrado público el Municipio de Yumbo, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en el Decreto 2424 de 2006.

SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la contribución del servicio de alumbrado público y están obligadas a su pago, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas que realicen consumos de energía eléctrica en la jurisdicción del Municipio de Yumbo, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica o como autogeneradores y, en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica, los propietarios de los predios y demás sujetos pasivos del impuesto predial que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de Yumbo a excepción de los lotes exequiales. Lo anterior, teniendo en cuenta los criterios de equidad y progresividad.

HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador de la contribución del servicio de alumbrado público ser beneficiario del servicio de alumbrado público en el área de influencia de la jurisdicción municipal de Yumbo.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Jorge Eliécer Valencia Montenegro, Concejal ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

2

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejojumbo.gov.co - contacto@concejojumbo.gov.co



Certificado: CO-SC-CER099348



Certificado: SC-CER039948



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 020

(31 JUL 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2015, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

BASE GRAVABLE: La base gravable de la contribución del servicio de alumbrado público en el Municipio de Yumbo, corresponde: a) Al volumen de energía consumida mensualmente, para el caso de los consumidores del servicio de energía eléctrica. b) A la energía autogenerada, para el caso de los autogeneradores. c) El avalúo catastral del respectivo predio, teniendo en cuenta el área de influencia del servicio de alumbrado público, en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica.

TARIFA: Las tarifas aplicables para liquidar la contribución del servicio de alumbrado público serán las que se establecen a continuación: a) Para Usuarios Residenciales se fija en cero (\$) pesos. b) Para Usuarios No Residenciales: Clasifican dentro de esta denominación todas las personas naturales y/o jurídicas que tenga o no la calidad de comerciante, a excepción de los clasificados como usuarios residenciales, así como todo tipo de empresas industriales, comerciales o de servicios, entidades oficiales y especiales, que tengan su domicilio en el Municipio de Yumbo a excepción de la Alcaldía Municipal de Yumbo, Institutos Descentralizados e instituciones Educativas Oficiales; se fija en catorce pesos (\$14) por kilovatio consumido. c) Para autogeneradores se fija en catorce pesos (\$14) por kilovatio generado. d) Para los predios que no realicen consumos de energía eléctrica la tarifa anual equivale a: Al CINCO POR MIL (5x1000) sobre la décima parte del valor del avalúo catastral del respectivo predio cuando el avalúo esté comprendido entre un peso (\$) y cien millones de pesos (\$100.000.000); Al SEIS POR MIL (6x1000) sobre la décima parte del valor del avalúo catastral del respectivo predio cuando el avalúo esté comprendido entre cien millones un peso (\$100.000.001) y ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000) y del SIETE POR MIL (7x1000) sobre la décima parte del valor del avalúo catastral del respectivo predio cuando el avalúo sea superior a ciento veinte millones un peso (\$120.000.001).

PARÁGRAFO 1: En todo caso, el valor resultante a pagar mensual de la aplicación de las tarifas a los Usuarios No Residenciales no podrá ser inferior al dos coma cinco por ciento (2,5%) de un salario mínimo mensual legal vigente ni ser superior a 55 salarios mínimos mensuales legales vigentes; Para los autogeneradores no podrá ser inferior a 0,3 salarios mínimos mensuales legales vigentes ni superior a 55 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO 2: Las tarifas que se fijan en pesos constantes en el presente artículo, se indexarán anualmente a partir de la entrada en vigencia de éste acuerdo, con base en el indicador Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique anualmente el DANE, sin necesidad de que se expida un nuevo acuerdo para ello.

ARTICULO 2º. FACULTADES PARA PRORROGAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Autorizar al Alcalde Municipal para que dentro del término de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo Municipal, previo estudio financiero, de acuerdo a las nuevas tarifas establecidas en el presente acuerdo, suscriba de ser necesario prórroga del Contrato de Concesión No. 015 de agosto 17 de 2001, para la prestación del servicio de alumbrado público suscrito con la unión Temporal Luces del Valle, hoy Luces del Valle S.A. hasta por el término de diez (10) años, con el fin de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público acorde a las exigencias de Ley y entidades regulatorias, así como la implementación de tecnologías que reduzcan el impacto al medio ambiente, seguridad ciudadana y disminuyan los costos de prestación del servicio de alumbrado público.

ARTICULO 3º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 008 de abril 16 de 2015 así como las disposiciones que le sean contrarias.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Jorge Eliecer Valencia Montenegro, Concejal ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

3

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejojumbo.gov.co - contacto@concejojumbo.gov.co



Certificado: CO-90-CER289248

Certificado: 90-CER289248



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No 02047

31 JUL 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2015, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, el 30 de Julio de 2015.

Dr. ANCIZAR CARDONA SEPULVEDA
Presidente

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS, Alcalde, se le dió el siguiente trámite:

- Julio 17 de 2015 Se nombró como ponente al Concejal JORGE ELIECER VALENCIA MONTENEGRO
- Julio 17 de 2015 Se envió a la Comisión Segunda o de Presupuesto y Asuntos Fiscales
- Julio de 2015 Estudio
- Julio 25 de 2015 Primer Debate
- Julio 30 de 2015 Segundo Debate

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

REMISION

Hoy 30 JUL 2015 estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de cuatro (04) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Jorge Eliecer Valencia Montenegro, Concejal ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

4

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Telefonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Certificado: CO-SC-CER298348

Continuo: SC-CER298348



Alcaldía de Yumbo

NOTA DE RECIBO:

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, a Treinta (30) del mes de Julio de dos mil quince (2015).

Secretaria General Alcaldía,

DAISY MANCILLA ANGULO

ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE

Yumbo, treinta y uno (31) días del mes de Julio de dos mil quince (2015),

SANCIONESE EL PRESENTE ACUERDO

El Alcalde del Municipio de Yumbo

La Secretaria General,

FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS

DAISY MANCILLA ANGULO

PUBLICACION:

Yumbo, Treinta y uno (31) días del mes de Julio de dos mil quince (2015), se divulga a través de la emisora Yumbo Stereo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el Número 020 de Julio 31 de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2015, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde del Municipio de Yumbo (Valle).

FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS

REMISION:

Hoy, Tres (03) de agosto de dos mil quince (2015), remito a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el No 020 de Julio 31 de 2015, para la revisión correspondiente, constante de un cuadernillo original y dos cuadernillos de fotocopias con tres (03) folios cada uno.

DAISY MANCILLA ANGULO
Secretaria General Alcaldía

